

1. La neutralidad de la red en México.

Fue necesario interponer un juicio de amparo indirecto contra el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la publicación de los lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, los cuales fueron publicados el pasado 5 de julio. Aquí te contamos más al respecto: <https://bit.ly/3AxRsqD>

2. Tesis jurisprudenciales y tesis aisladas del Semanario Judicial de la Federación

Se publican un total de 8 tesis jurisprudenciales y 29 tesis aisladas en el Semanario Judicial de la Federación. Dentro de los temas que tienen desarrollo en las tesis jurisprudenciales, encontramos los siguientes: causa generadora de la prescripción adquisitiva en materia agraria y los hechos como medio para dirimir el conflicto competencial entre el juez de control local y el juez de distrito especializado en funciones de un juez de control. En cuanto a las tesis aisladas publicadas, encontramos temas relativos a: violación a los derechos humanos al trabajo y salario cuando no se cumplen con los procedimientos de pago e indemnización contemplados en el contrato colectivo de trabajo con PEMEX al haber reducción de puestos y/o supresión de departamentos, recurso de queja contemplado en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo como medio para verificar el cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad demandada, cómputo del plazo para la interposición del recurso de apelación de sentencia condenatoria dictada por el tribunal de enjuiciamiento, supletoriedad del artículo 231 del Código Federal de Procedimiento Civiles para las notificaciones por correo electrónico en el Procedimiento Administrativo Federal, carencia de calidad de autoridad responsable del INFONAVIT cuando realiza descuentos al salario de los trabajadores para el pago del crédito de vivienda, las propinas y la actualización de la retención del ISR y días inhábiles para el cómputo del plazo para la presentación de la demanda de amparo directo conforme al artículo 19 de la Ley de Amparo. Para consultar todas las tesis jurisprudenciales y aisladas, consulta la siguiente liga: <https://bit.ly/3xA7r5M>

Las redes sociales, el derecho de petición y el derecho al acceso a la información

En muchas ocasiones el acceso a la información pública como derecho puede llegar a confundirse con el derecho de petición que tenemos como personas en México; el derecho al acceso a la información se puede ejercer a través del derecho de petición o a través de investigaciones en sitios que alberguen datos públicos y/o abiertos, mientras que a través del derecho de petición, se puede acceder a información pública pero también es un medio por el cual se insta a la autoridad para pronunciarse respecto de alguna situación.

El derecho de petición.

Contemplado en el artículo 8º constitucional, señala que los funcionarios y empleados públicos (sin hacer una distinción entre el nivel de gobierno o la autoridad) deben respetar el ejercicio del derecho de petición siempre y cuando se realice por escrito, de forma pacífica y de forma respetuosa; adicionalmente se señala que este derecho en materia política únicamente podrá ser ejercido por ciudadanos de la República.

Así mismo, el propio artículo 8º constitucional, impone una obligación a la autoridad de dar una respuesta en *un breve término*, de igual forma por escrito; por lo que el derecho de petición también comprende el derecho a recibir una respuesta por parte de la autoridad. En este contexto, es importante señalar que la respuesta que de la autoridad, no necesariamente tiene que ser en concordancia con lo que se solicita, por lo que puede presentarse la situación en la que la respuesta sea en un sentido negativo a nuestra solicitud, por ejemplo, la negativa al otorgamiento de un permiso o una autorización.

Es importante destacar que el artículo 8º constitucional no ha sido reformado o adicionado, por lo que, en su contenido, es un artículo original tal cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y en esta idea es donde empieza a surgir el dilema del uso de las redes sociales como medio para ejercer el derecho de petición ante las diversas autoridades.

Adicionalmente, el derecho de petición, tradicionalmente se ejerce por muy diversos medios y formas que por regla general se manifiestan a través de escritos plasmados en un papel o recientemente a través de escritos digitales.

Canción sugerida
da cilck



El derecho al acceso a la información pública.

En lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, este se encuentra contemplado en el artículo 6º constitucional, el cual señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado y adicionalmente se señalan una serie de principios que regirán ese derecho de acceso a la información pública, como lo es la protección a la vida privada y datos personales de las personas.



Al igual que en el ejercicio del derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública implica el derecho que tiene el particular de acceder a esa información y la obligación que tiene la autoridad en cualquier nivel de gobierno de facilitar el acceso a esa información.



Es importante señalar que dicho derecho no es absoluto y pueden llegar a presentarse limitaciones a su acceso, como lo es la información reservada por razones de interés público y seguridad nacional; estas limitaciones se encuentran reguladas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Para el ejercicio del derecho al acceso de la información, se ha desarrollado e implementado un sistema integral que es operado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); dicho organismo se considera como Órgano Constitucional Autónomo. El sistema que es operado por el INAI se llama [Plataforma Nacional de Transparencia](#), a través de la cual las personas pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública sin tener que acudir presencialmente a las dependencias de gobierno.



Recientemente, dicha plataforma cumplió 5 años de operación, lo cual es un indicativo de la visión que tiene la Administración Pública para implementar nuevos modelos tecnológicos y Tecnologías de la Información y Comunicación como medios para facilitar el acceso a la información a la ciudadanía en general, reducir los costos que implica el ejercicio de dicho derecho y hacer mucho más eficiente el cumplimiento de esta obligación por parte de los sujetos obligados.



PLATAFORMA NACIONAL DE **TRANSPARENCIA**

Y en este contexto, entre el derecho al acceso a la información y el ejercicio del derecho de petición, entran en juego las redes sociales como plataformas de comunicación que permiten una interacción mucho más sencilla entre particulares y sujetos obligados, en donde se puede tener acceso a la información pública que se comunica a través de los diferentes perfiles en redes que puedan llegar a habilitar los sujetos obligados como punto de contacto con la ciudadanía y como medios no tradicionales de comunicación.



¿Y qué pasa con el derecho de petición a través de redes sociales?

Hemos llegado a ese momento en donde la realidad ha superado a la ley y esto fue motivo de un amparo indirecto y su posterior revisión interpuesto en contra de la Presidencia de la Cámara de Diputados. En términos generales, el juicio de amparo indirecto es el medio por el cual un particular puede alegar ante el órgano jurisdiccional de amparo una violación cometida contra el ejercicio de dicho derecho.

Tradicionalmente este juicio se iniciaba cuando un particular, a través de cualquier medio escrito, solicita determinada cuestión a cualquier autoridad y esta no resuelve en tiempo y forma; sin embargo, el uso de redes sociales no se contemplaba dentro de estos medios por escrito para poder ejercer el derecho de petición y sobre esto trata el amparo en revisión 20/2021.

El caso versa sobre un particular, quien a través de la red social Twitter, ejerce su derecho de petición para acceder a información pública que se encuentra en poder de la Cámara de Diputados, en específico la controversia constitucional presentada en contra del acuerdo del Ejecutivo Federal que determinó el uso de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública con fecha 11 de mayo de 2020; por esta razón resulta importante hacer la *distinción* entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública.

La Presidencia de la Cámara de Diputados, a través de su representante legal, hace valer una serie de argumentos por medio de los cuales se señala que las redes sociales no son el medio idóneo para que se ejerza el derecho de acceso a la información y derecho de petición, por la carga administrativa que esto supondría para todas las dependencias, así como la dificultad que representaría la identificación de la identidad del solicitante; adicionalmente se señala que el Reglamento de la Cámara de Diputados estipula el procedimiento y requisitos que se deben de seguir por parte de los particulares para ejercer el derecho de petición, en donde entre otros requisitos, se señalan el nombre, la rúbrica y el domicilio.

En concreto, el Tribunal Colegiado de Circuito resuelve amparar al quejoso bajo la premisa de que el ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información realizada a través de Twitter reúnen los requisitos señalados por los artículos 6º y 8º constitucionales: por escrito, de forma pacífica y respetuosa, así como el que no se puede limitar el acceso a la información pública bajo el pretexto de no haber acreditado el interés o justificar su utilización.

Sin duda alguna, esto crea e impone un nuevo paradigma de interacción entre los particulares y los sujetos obligados, al resolver que las redes sociales y el ejercicio de los derechos de petición y acceso a la información a través de estas, cumplen con los requisitos constitucionales de los artículos 6º y 8º.

Si bien es cierto que las redes sociales permiten un nuevo esquema de comunicación entre las personas, y en muchas ocasiones reducen el tiempo en que se da esa comunicación, también es cierto que existen canales digitales creados expresamente para que los particulares puedan acceder a información pública en tanto no exista una mejor regulación del uso de redes sociales como medios para el derecho de petición y el derecho de acceso a la información.

En conclusión, será a criterio de cada persona y la necesidad/urgencia que se tenga de acceder a determinada información y/o ejercer el derecho de petición, para usar las redes sociales como punto de contacto con la autoridad.